

RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021”

La **JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Representantes suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 el día 19 de febrero de 2021 con el Señor **LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO**, (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.041.506, cuyo objeto es: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE DEBA RENDIR DICHA DEPENDENCIA”

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 se estableció por el termino de DIEZ (10) MESES, es decir hasta el 21 de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, esto es el día 22 de febrero de 2021.

Que el valor del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 se estableció en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000)

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021, en materia de supervisión estableció lo siguiente: “La supervisión del contrato estará a cargo del jefe de la División Financiera y de Presupuesto de la Cámara de Representantes. En todo caso el/la ordenador/a del gasto podrá variar unilateralmente la designación del/a supervisor/a, comunicando por escrito al/a designado/a.”

Que el supervisor del contrato, es decir el jefe de la División Financiera y de Presupuesto, mediante solicitud de modificación contractual radicada el 27 de octubre de 2021 solicitó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 suscrito con el señor **LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO**, en los siguientes términos:

*“En mi condición de supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021, de manera atenta me permito solicitar se adelante el trámite contractual para terminar anticipadamente, unilateralmente el contrato en mención, suscrito con el **señor LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.041.506, a partir del 03 de octubre de 2021, toda vez que fue allegado el I Registro Civil de*

RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021”

Defunción No. 9165299, a las oficinas de las División Financiera y de Presupuesto, con ocasión al deceso del contratista, se establece la imposibilidad de seguir ejecutando el objeto contractual:

Teniendo en cuenta que el día 22 de febrero de 2021 suscribió el contrato de prestación de servicios Nro. CPS-0247-2021 con la Cámara de Representantes, el cual terminaba el día 21 de diciembre de 2021, que tiene como objeto: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE DEBA RENDIR DICHA DEPENDENCIA.” Que el contratista cumplió satisfactoriamente con sus actividades desde el día 22 de febrero hasta el 03 de octubre de 2021, donde se le realizaron pagos por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 77.000.000) correspondientes al periodo comprendido entre el 22 de febrero al 21 de septiembre de 2021 de esta anualidad. Quedando un saldo pendiente de pago por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000) del periodo correspondiente del 22 de septiembre al 03 de octubre de 2021. Aclarando que el saldo por liberar es por un valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 28.600.000). Atendiendo lo anterior solicito como supervisor del contrato procedan a la terminación anticipada, unilateral a partir del 03 de octubre de 2021.

Por lo anterior, en mi calidad de supervisor de contrato referido y en atención a que las obligaciones fueron cumplidas de manera satisfactoria, me permito darle viabilidad al trámite pertinente”

Que como consecuencia del fallecimiento del señor LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) se requiere realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 en virtud del fallecimiento del contratista como debidamente se acreditó su deceso.

Que para efectos de la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021, se han de tener en cuenta lo siguientes fundamentos jurídicos: numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone: “DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 “Por muerte o incapacidad física del contratista (...)”.

Que la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No.0247 de 2021, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia

RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021”

del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que en caso de existir saldos a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que los valores adeudados por parte de la Cámara de Representantes al contratista fallecido integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual, los llamados herederos o sucesores de LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar los honorarios correspondientes al periodo desde el 22 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2021 causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No.0247 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el procedimiento de sucesión judicial, o lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, que regula el procedimiento de sucesión notarial, deberá definirse previamente por parte de la autoridad judicial o notarial respectiva el (los) sucesor (es) legal (es) de LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D), con la finalidad de que la Cámara de Representantes pueda hacer entrega de los honorarios correspondientes a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0247 de 2021 al o los herederos que tengan derecho a los mismos.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde a la Cámara de Representantes, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0247 de 2021, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que el supervisor del contrato, es decir el jefe de la División Financiera y de Presupuesto allega los siguientes documentos como soportes para realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021: Certificado de cumplimiento de actividades durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre al 03 de octubre de 2021, seguridad social de septiembre, acta final de actividades, Registro Civil de Defunción Nro. 9165299de fecha 18 de octubre de 2021 en el que consta que el señor de LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) falleció.

Que, por las anteriores consideraciones, LA CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021 suscrito entre la Cámara de Representantes y el señor LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 9.041.506, a partir del 03 de octubre de 2021 inclusive, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021 teniendo en cuenta los documentos e información reportada por el supervisor del contrato, por lo que el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

DATOS GENERALES	PAGOS CAMARA
Valor del Contrato	\$ 110.000.000
Valor Ejecutado	\$ 81.400.000
Valor Pagado al Contratista	\$ 77.000.000
Valor por pagar al Contratista (Correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de septiembre y el 03 de octubre de 2021)	\$ 4.400.000
Saldo por Liberar RP 31721	\$ 28.600.000

ARTÍCULO 3: Ordenar el pago de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000)., correspondiente al saldo a pagar al contratista con ocasión a la liquidación del contrato, se entregará a los herederos o legatarios que una vez adelantado el proceso de sucesión judicial o notarial, según corresponda, acrediten mediante el documento legal respectivo tener derecho a recibir los honorarios pendientes de pago al señor LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) o consignarlos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 4: Liberar del Registro Presupuestal No. 31721 del 19 de febrero de 2021 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021, la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 28.600.000), teniendo en cuenta que los honorarios correspondientes se dejaron de percibir con ocasión al deceso del contratista.

RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021”

ARTÍCULO 5: Ordenar la notificación de la presente Resolución a Seguros del Estado S.A. NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza No. 14-46-101049783 con fecha de 19 de febrero de 2021 a la dirección Cra 7 No. 57 – 67, teléfono 2174217, Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6: Ordenar la notificación de la presente Resolución en la página electrónica de la Cámara de Representantes y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Comunicar el presente acto administrativo a la División Financiera y de Presupuesto de la Cámara de Representantes para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II,

ARTÍCULO 9: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 10: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de noviembre de 2021.


MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Jefe División Jurídica

Proyectó: Linda Johana Reyes Moreno – CPS_0004_2021 – División Jurídica 
Revisó: Ingrid Lorena Muñoz Ortiz- CPS_0746_2021 